



RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.117-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar...";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas políticas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 357 de la Carta Magna señala: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas políticas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global, (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.";

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de la presente Ley ; **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibíd, establece: "Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un

órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas polítécnicas. – “Todas las universidades y escuelas polítécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas polítécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas polítécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina respecto a la Estructura Institucional de la IES “(..) En el ejercicio de su autoridad responsable las IES podrán crear las unidades académicas que consideren necesarias para su funcionamiento según los procedimientos correspondientes. Del mismo modo podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes (...)”;

Que, el artículo 8 del Estatuto de la IES, prescribe entre los objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: “4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34, numeral 2 y 45 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: “2.“Expedir, reforma o derogar en dos debates los reglamentos Internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”; 45. Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además la creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el/la Rector”;

Que, el artículo 207, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Académico: “1. Elaborar los lineamientos, orientaciones políticas y directrices generales de desarrollo académico presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del órgano Colegiado Superior; 2.- Supervisar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, planes, programas, objetivos e indicadores de gestión académica conforme el modelo educativo institucional, en cada una de las unidades académicas, a través de los informes suscritos por los responsables a cargo”;

Que, mediante oficio No. ULEAM- FCS-CT-IPICS-2025-009-O, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal, Ph.D., Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, remitió para los fines pertinentes a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado y a la Dra. Ruth Guillen Mendoza, Ph.D., Directora del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, lo resuelto por el Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, cuyo texto íntegro se encuentra en la resolución No. 008-CT-SO-IPICS-25 de la Sesión Ordinaria No. 002 de fecha 15 de mayo de 2025, cuyo texto resolutivo es:

“Artículo 1.- Acoger la propuesta de reestructuración del Reglamento Interno del Instituto de Posgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS), presentada mediante el oficio No. ULEAM-FCdLS-2025-0277-OF, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD, en calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y Presidenta del Consejo Técnico.

Artículo 2.- Disponer la remisión de la propuesta de reestructuración del Reglamento Interno al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su respectivo trámite, revisión y legalización conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 3.- Felicitar al equipo técnico y académico del IPICS por el esfuerzo demostrado en la elaboración de esta propuesta, que busca actualizar y fortalecer el marco normativo interno del instituto, alineándolo con los estándares de calidad académica y las exigencias actuales de la formación de posgrado en ciencias de la salud”;

Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-019-OF de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que el Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-06-2025-CIVP del lunes 30 de junio del 2025, socializó la Propuesta de Reformas al Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, presentada mediante Oficio No. ULEAM-FCS-CT-IPICS-2025-009-O de fecha 29 de mayo del 2025, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS).

Revisada y analizada la propuesta de Reforma al Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Universidad, Artículo 208, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-06-No. 15-2025, con los habilitantes pertinentes los cuales se presentan a su autoridad y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, con las siguientes recomendaciones:

“Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. ULEAM-FCS-CT-IPICS-2025-009-O de fecha 29 de mayo del 2025, suscrito por la Dra. Ma. Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS).

Artículo 2.- Acoger de manera favorable la Propuesta de Reestructuración al Reglamento de Institutos de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS), mismo que fue remitido a los miembros del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para su revisión y análisis de manera oportuna.

Artículo 3.- Trasladar la Propuesta de Reforma al Reglamento de Institutos de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS), al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam y Presidente del Órgano Colegiado Superior, a fin de que continue el trámite pertinente”;

Que, con memorando No. ULEAM-R-2025-0246-M de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para el Dr. Lenin Arroyo Baltán Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, cuyo texto es: “Mediante Oficio No. Uleam-CIVP-2025-019-OF suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Presidenta de Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, ha puesto a mi conocimiento la propuesta de Reforma al Reglamento del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, presentada mediante Oficio No. ULEAM-FCS-CT-IPICS-2025-009-O de fecha 29 de mayo del 2025, suscrito por la Dra.

María Fernanda Carvajal Campos, PhD., Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS).

Ante lo expuesto, dispongo a usted en el marco de lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto institucional, sea analizado indicado Reglamento, con el objetivo que se sugiera y modifiquen textos de la reglamentación, para su posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante oficio No. 021-2025-CJL-LAB de 22 de agosto de 2025, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: “... la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 21 y 22 de agosto de 2025, aprobó en primer y segundo debate las REFORMAS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD (IPICS), remitido por el Señor Rector, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., mediante memorando No. ULEAM-R-2025-0246-M de fecha 20 de agosto de 2025, sin observaciones en su texto.

El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud, Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate del Órgano Colegiado Superior”;

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2025, consta como 5.1 Oficio Nro.021-2025-CJL-LAB de fecha 22 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Proyecto de Reforma al Reglamento del Instituto de postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS), para aprobación en primer debate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento a la LOES y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 021-2025-CJL-LAB de 22 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación a la propuesta de reforma del Reglamento Interno del Instituto de Posgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS), presentado por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar en Primer debate la propuesta de reforma al Reglamento Interno del Instituto de Posgrado e Investigación en Ciencias de la Salud (IPICS).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los Miembros del OCS y en caso de existir observaciones, las mismas sean remitidas a la Secretaría de la Comisión Jurídica y Legislación, al correo electrónico institucional: miryan.reyes@uleam.edu.ec.

Página 6 de 7

Artículo 4.- La Comisión Jurídica y Legislación presentará su informe al Órgano Colegiado Superior, para análisis y discusión en segundo debate, de conformidad con el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión de Jurídica y Legislación y a la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General